

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-003

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

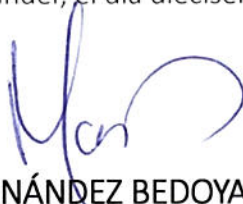
CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	IKF-16081X	VSC-000012	04-ENE-2016	016	29-01-2016

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	084-91	VSC-000377	09-JUL-2015	015	11-08-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día dieciséis (16) de febrero de 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-003

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

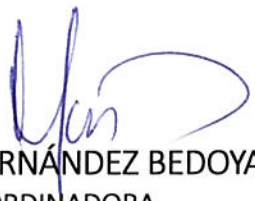
CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	IKF-16081X	VSC-000012	04-ENE-2016	016	29-01-2016

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	084-91	VSC-000377	09-JUL-2015	015	11-08-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día dieciséis (16) de febrero de 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-003

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

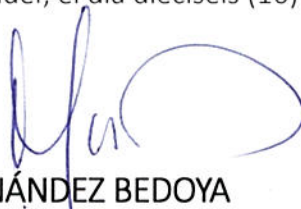
CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	IKF-16081X	VSC-000012	04-ENE-2016	016	29-01-2016

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	084-91	VSC-000377	09-JUL-2015	015	11-08-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día dieciséis (16) de febrero de 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Publicidad

42

611

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000012

(04 ENE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKF-16081X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 31 de Agosto de 2.009, se suscribió Contrato de Concesión N°. IKF-16081X entre el **Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS** y la Sociedad **Milena Rincón Bayona**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Carbón Mineral y demás Minerales Concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta y Bochalema - Departamento de **Norte de Santander**, en una extensión 22 Hectáreas y 6219 M² por el término Treinta (30) años, contados a partir del 25 de Noviembre de 2009, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 23-32).

El Instituto Colombiano de Geología y Minería, mediante Resolución **GTRCT N°. 088** de fecha 18 de Julio de 2011, declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones que poseía la señora **Milena Rincón Bayona** a favor de **Pamplonita Mining Ltda.** Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de octubre de 2011. (Folio 78-81)

La Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. **003468** de fecha 25 de Julio de 2013, dispuso aceptar el cambio de razón social de **Pamplonita Mining Ltda** por el de **Pamplonita Mining S.A.S.** Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de diciembre de 2015. (Folio 154-155)

Obra a folio 346 dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión, escrito de radicado N°. 20159070027632 del 23 de Julio de 2015, a través del cual el señor **Richard Fernando Rojas** en su condición de Representante Legal suplente de la sociedad titular, presentó solicitud renuncia al título minero por razones de financiamiento.

La Sociedad titular mediante escrito de radicado N°. 20159070033362 de fecha 09 de septiembre de 2015, le solicitó a la Autoridad Minera se sirviera continuar con el trámite de inscripción del cambio de razón social ante Catastro Minero Nacional y así mismo reiteró su interés por renunciar al contrato de concesión de la referencia informando que han dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Agencia Nacional de Minería para estar a paz y salvo con las obligaciones contractuales. (Folios 374-376)

81

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKF-16081X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Sociedad titular mediante escrito de radicado N°. 20159070033382 de fecha 10 de septiembre de 2015, presentó la Póliza Minero Ambiental N°. 49-43-101000255 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, en original y con sus respectivos anexos, con vigencia desde el día 25 de agosto de 2015 al 25 de agosto de 2016. Una vez evaluada dicha garantía se concluye que cumple con los requisitos para su aprobación. (Folios 379-383)

El Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, procedió a evaluar las obligaciones emanadas del título minero a través del Concepto Técnico **PARCU N°. 0659** de fecha 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual concluyó lo siguiente: (Folios 384-388)

(...) **SE RECOMIENDA REQUERIR** el pago por concepto de faltante del canon del Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 25 de Noviembre de 2013 y hasta el 25 de Noviembre de 2014 por valor de \$ 50.824.

SE RECOMIENDA REQUERIR el pago por concepto de faltante por concepto del canon del Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 25 de Noviembre de 2014 y hasta el 25 de Noviembre de 2015 por valor de \$ 40.102.

SE RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2009 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin.

SE RECOMIENDA REQUERIR la póliza minero ambiental para el contrato IKF-16081X teniendo en cuenta lo expuesto en el presente Concepto Técnico.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato IKF-16081X para que cancele el valor de \$ 458.159 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de visita de fiscalización teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico.

Posteriormente el área jurídica del Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto **PARCU N°. 1056** de fecha 17 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico **N°. 060** de fecha 17 de Septiembre de 2015, en el cual de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, se le otorgó el término de un (1) mes, para que cumpliera con la obligaciones pendientes descritas en el concepto técnico PARCU N°. 0659 de fecha 11 de Septiembre de 2015. (Folio 387-388)

El Representante Legal suplente de la Sociedad **Pamplonita Minning S.A.S**, mediante escrito de radicado N°. 20159070035612 de fecha 30 de septiembre de 2015, allegó las obligaciones requeridas mediante Auto **PARCU N°. 1056** de fecha 17 de septiembre de 2015 (comprobantes de pago de los faltantes de canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje por las sumas de \$50.824, \$40.102, póliza minero ambiental No. 49-43-101000255 y comprobante de pago de la visita de fiscalización por la suma de \$458.159, con el fin de continuar con el respectivo trámite de renuncia. (Folios 390-396)

La Sociedad titular del precitado contrato, mediante escrito de radicado N°. 20159070041312, de fecha 13 de Noviembre de 2015, solicitó se le informara el estado del trámite de renuncia teniendo en cuenta, que había cumplido cabalmente con los requerimientos efectuados mediante Auto **PARCU N°. 1056** de fecha 17 de septiembre de 2015. (Folio 401)

Mediante Concepto Técnico PARCU N°. 0945 del 19 de Noviembre de 2015, se evaluaron unas obligaciones dentro del expediente de la referencia y se tienen las siguientes conclusiones: (Folio 402-405)

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Se recomienda continuar con el trámite de Renuncia, solicitada el día de fecha 23 de Julio del 2015 radicado bajo el No. 20159070027632, en reiteración bajo oficios los días 12 de agosto de 2015 con oficio radicado No. 20159070030112, 18 de agosto del 2015

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKF-16081X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

radicados con los No. 20159070030722 y 21 de agosto del 2015 radicado con el No. 20159070031222 y 30 de Septiembre del 2015 radicado bajo el No. 20159070035612, por encontrarse a PAZ Y SALVO de todo concepto, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 de la ley 685/2001.

Requerir a la titular, para que una vez notificada la decisión de la autoridad minera, constituyan póliza minera, por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato..

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. IKF-16081X, se observa que mediante escrito radicado bajo el N°. 20159070027632 del 23 de Julio de 2015, la Sociedad titular **Pamplonita Minning S.A.S**, presentó renuncia a su título minero.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

(...) ARTÍCULO 108. RENUNCIA. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. IKF-16081X donde se dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU- 0945 de fecha 19 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo, recomienda aceptar la Renuncia, teniendo en cuenta que el Concesionario del Contrato de Concesión No. IKF-16081X, se encuentra al día con las obligaciones contractuales, es procedente su consecución y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a **PAZ Y SALVO** de todo concepto.

Por lo expuesto, se hace necesario que la Empresa **PAMPLONITA MINNING S.A.S** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKF-16081X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con las cláusulas del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la Renuncia presentada por la Sociedad **PAMPLONITA MINNING S.A.S** identificada con Nit. No. 900.229.901-0, titular del Contrato de Concesión N°. **IKF-16081X**, a través de su Representante legal Suplente Dr. Richard Fernando Rojas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **IKF-16081X** con la Sociedad **PAMPLONITA MINNING S.A.S**.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **IKF-16081X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo la Sociedad **PAMPLONITA MINNING S.A.S**, Titular del Contrato No. **IKF-16081X**, deberá presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO- Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARCU - 0945 de fecha 19 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°. 49-43-101000255 expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, presentada el día 10 de septiembre de 2015 a través del radicado N°. 20159070033382, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SÉXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía de los municipios de **Cúcuta y Bochalema** - Departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión N°. **IKF-16081X**, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad **PAMPLONITA MINNING S.A.S** titular del Contrato de Concesión No. **IKF-16081X** a través de su Representante Legal, apoderado o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Aviso.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKF-16081X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Javier Alfonso Gelvez Boada – Abogado PARCU
Revisó: Javier Alfonso Gelvez Boada – Abogado PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 016

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC No. 000012 del día 04 de Enero de 2016, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IKF-16081X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, fue notificada personalmente al señor **RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ**, representante legal de **PAMPLONITA MINNING S.A.S.**, titular del citado contrato de concesión, el día 14 de Enero de 2016 (F. 421-423 y 430). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 29 de Enero de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **11 FEB 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente

Página 1 de 1

1495
Población

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000377

(09 JUL) 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 084-91 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 19 de septiembre de 1991 se suscribe el PROGRAMA DE APOYO INDUSTRIAL DEL CARBON-SUBPROGRAMA JURIDICO- CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 084-91, entre la Empresa Carbones de Colombia S.A **CARBOCOL** (hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA) y los señores MAXIMINO ROLON ORTEGA Y GLADYS TERESA RAMIREZ ESCALANTE, para la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de **EL ZULIA**, departamento Norte de Santander, por una duración total de **DIEZ (10)** años, contados a partir del 08 de junio de 1993 de conformidad con la Inscripción en Registro Minero . (Folios 92-103)

Mediante Otrosí No. 1 de fecha 06 de junio de 2003 suscrito por LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL, se procedió a prorrogar el contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° 084-91 por el término de diez (10) años más al inicialmente pactado, contados a partir del día 08 de Junio de 2003. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2003. (Folio 816-819).

Mediante escrito Radicado N° 2013-431000026-2 de fecha 08 de Enero de 2013, la señora GLADYS TERESA RAMIREZ ESCALANTE en su condición de cotitular solicita prórroga por diez (10) años más de la duración del contrato de Pequeña explotación Carbonífera No. 084-91 o en su defecto la aplicación del artículo 77 de la ley 685 de 2001. (Folios 1251-1253).

Mediante Resolución No. 4409 del 09 de Octubre del 2013, notificada personalmente el 21 de Octubre del 2013, ejecutoriada y en firme el 05 de Noviembre del 2013 la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, resolvió en atención a la solicitud de prórroga del Contrato No 084-91 lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. – NO CONCEDER la prórroga del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 084-91, presentada por la señora GLADYS TERESA RAMIREZ ESCALANTE, en su condición de cotitular del Contrato No. 084-91, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifiquese esta Resolución en forma personal a los señores MAXIMINO ROLON ORTEGA y GLADYS TERESA RAMIREZ ESCALANTE, en calidad de Titulares del Contrato No. 084-91, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante Aviso.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 084-91 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme esta providencia, remítase la misma al Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, en aplicación al artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Mediante oficio de fecha 07 de Noviembre del 2013 radicado bajo el No. 20139070038472, se presentó acta de defunción del señor MAXIMINO ROLON ORTEGA, el cual falleció el 06 de Noviembre del 2012 para sus fines pertinentes. (Folio 1309-1310).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 084-91, se establece que el mismo fue otorgado desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, el día 08 de junio de 1993, por el término de DIEZ (10) años hasta el 08 de junio de del 2003 y a su vez fue prorrogado a través de Otro sí No 1 de fecha 06 de junio de 2003 por el mismo término concedido inicialmente (10 años) los cuales se cumplieron el día 08 de junio de 2013; por lo anterior, se entiende vencido el término para el cual fue otorgado; por consiguiente, se procede a declarar la terminación de la mismo con base en lo anterior y teniendo en cuenta que a través de Resolución No. 4409 del 09 de Octubre del 2013 fue negada la prórroga para el título minero en estudio.

Al respecto el artículo 350, 351 y 352 de la ley 685 de 2001 contemplan lo siguiente:

Artículo 350: Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.

Artículo 351. Contratos sobre áreas de aporte. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión.

Artículo 352 de la Ley 685 de 2001, establece: "Beneficios y Prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, **serán cumplidas conformes a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes...**". (Subrayado Fuera de Texto).

Así las cosas, la prórroga de los contratos de exploración y explotación minera en áreas de aporte, estarán sujetos a sus términos, previstos en el contrato respectivo.

Que los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, **continuarán vigentes incluyendo las prórrogas convenidas...**".

De los argumentos referidos se deduce:

Al interior del OTRO SI No 001 del Contrato No. 084-91, se estipuló que se prorrogaba por diez (10) años más su término de duración, término contado a partir del día 08 de Junio del 2003.

17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 084-91 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato No 084-91 se pactó como duración el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional contemplando lo siguiente:

Cláusula Séptima: DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración total de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a CARBOCOL con una antelación no menor de seis (06) meses de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstos la Ley o las disposiciones de la Junta directiva de CarboCOL.

Al respecto el artículo 71 de la Resolución 027 de 1994 emitida por la Empresa Colombiana de Carbón Ltda. ECOCARBÓN dispuso lo siguiente frente a la terminación y liquidación de los Contratos concedidos en áreas de aporte:

ARTÍCULO 71º. : *Los contratos mineros se terminarán ordinariamente por el vencimiento del plazo para el cual fueron suscritos o sus prórrogas si las hubiere, o por el agotamiento del depósito mineral o yacimiento y por las demás causales estipuladas en el contrato o en la ley.*

Visto lo anterior, se tiene que para el caso que nos ocupa el legislador en aras del respeto al principio de la Autonomía de la Voluntad, ratifica los efectos y la fuerza vinculante que revisten los compromisos adquiridos al momento de firmar los respectivos contratos, sin relevar al concesionario de cumplir acuciosamente las obligaciones pactadas en estos.

Que el término de duración del Contrato de Pequeña Exploración y Explotación Carbonífera No. 084-91, venció el pasado 08 de Junio del 2013, por lo que se debe proceder a declarar su terminación. Por lo tanto se hace necesario que la señora GLADYS TERESA RAMIREZ ESCALANTE presente los ajustes de las Garantías de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula vigésima primera del contrato suscrito; cabe aclarar que no se realiza requerimiento alguno al S. MAXIMINO ROLON ORTEGA, teniendo en cuenta el oficio presentado el día 07 de Noviembre del 2013 radicado No. 20139070038472 por medio del cual se allega su acta de defunción.

En consecuencia con los planteamientos anteriores, es procedente declarar la Terminación del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 084-91, para la explotación del mineral carbón, en jurisdicción del municipio de EL ZULIA, Departamento de Norte de Santander, en razón de la expiración del término de su vigencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación EL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 084-91, por Vencimiento en su término para el cual fue otorgado, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la señora GLADYS TERESA RAMIREZ que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de pequeña explotación carbonífera No 084-91, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo la señora GLADYS TERESA RAMIREZ, Titular del Contrato No. 084-91, deberá

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 084-91 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

presentar las Garantías dispuestas en su título minero de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésima primera, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de éste Acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 084-91, previo recibo del área objeto del contrato.

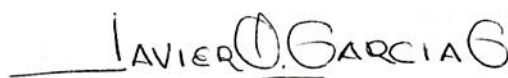
ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la titular del Contrato de Pequeña explotación carbonífera No. 084-91 Sra. GLADYS TERESA RAMIREZ, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Morella García
Proyecto: Morella García Abogada PARCU
Revisó: Morella García Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 015

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC No. 000377 del día 09 de Julio de 2015, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 084-91 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, fue notificada personalmente a la señora **GLADYS TERESA RAMÍREZ**, titular del citado contrato, el día 24 de Julio de 2015 (F. 1495-1498). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 11 de Agosto de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los **11 FEB 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente

Página 1 de 1

